

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fecha y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de una fracción de la finca «Prado de la Vega», del término de Jerez de los Caballeros.

Declarada por Decreto de 6 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1961) de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de abril de 1946, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción, con una superficie aproximada de 25 hectáreas, de la finca denominada «Prado de la Vega», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, así como urgente su ocupación, la cual se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que el próximo día 17 de noviembre de 1961, a las once horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4523.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2033/1961, de 26 de octubre, por el que se autoriza la ejecución por subasta pública de la obra «Pabellón de Suboficiales-alumnos en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización por subasta pública del proyecto «Pabellón de Suboficiales-alumnos en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia)», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta y dos; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, y el sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por subasta pública la ejecución del proyecto de obra «Pabellón de Suboficiales-alumnos en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia)», por un importe total de un millón novecientas ochenta y cinco mil novecientas cuarenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 2034/1961, de 26 de octubre, por el que se autoriza la ejecución por subasta pública del proyecto de obra «Cocheras regionales en el solar de la Casa de Campo (Madrid)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización por subasta pública del proyecto «Cocheras regionales en el solar de la Casa de Campo (Madrid)», cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta y dos; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, ambos inclusive, el sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del

Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por subasta pública la ejecución del proyecto de obra «Cocheras regionales en el solar de la Casa de Campo (Madrid)», por un importe total de diecisiete millones doscientas cuarenta y siete mil trescientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2085/1961, de 22 de septiembre, por el que se concede a la firma «Macla Polyurethan Elastomere, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de productos intermedios para su transformación en el producto sintético Vulkollan, con destino a la exportación.

La entidad «Macla Polyurethan Elastomere, S. A.», de Mataró (Barcelona), solicita el régimen de admisión temporal para importar poliésteres, isocianato Desmodur, reticulantes y otros productos intermedios para su transformación en producto sintético Vulkollan, en forma de planchas, barras, tubos, cintas y piezas, destinadas a mercados exteriores.

Informada favorablemente la petición por la totalidad de los Organismos asesores y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a la materia prima mano de obra nacional; se facilita la producción de la empresa solicitante; se expansionan nuestros mercados y se consigue un beneficio en divisas, se considera conveniente autorizar la operación de admisión temporal mencionada, estableciéndose por otra parte los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Macla Polyurethan Elastomere, Sociedad Anónima», de Mataró (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de treinta y dos mil cien kilos de poliéster Desmophen; sesenta kilos de poliéster desmorapid N; diez mil doscientos kilos de isocianato Desmodur; sesenta de ácido idipico; ciento veinte kilos de aceite silicona A polisiloxano; ciento veinte kilos de pasta silicona Bayer C polisiloxano; seiscientos kilos de reticulante W, polisiloxano; dos mil setecientos kilos de reticulante B, polialcohol; tres mil kilos de reticulante H, polialcohol; ciento veinte kilos de reticulante T, R, polialcohol; ciento veinte kilos de reticulante L, K, 1189 polialcohol; ciento veinte kilos de aditivo S, M, tensoactivo, y ciento veinte kilos de aditivo L, K, 1052 tensoactivo. Estas mercancías estarán destinadas a su transformación en producto sintético Vulkollan, en planchas, barras, tubos, cintas y piezas, para su ulterior exportación.

El origen y procedencia de estas mercancías será Alemania, Los países de destino de los productos transformados: Alemania, Portugal, Centroamérica y América del Sur.

Artículo segundo.—Las importaciones de las primeras materias expresadas tendrán lugar por la Aduana de Port-Bou, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones de los transformados se verificarán por las Aduanas de Barcelona y Valencia de Alcántara.

Artículo tercero.—Las transformaciones industriales mencionadas se efectuarán en las instalaciones que la entidad solicitante tiene arrendadas en Mataró (Barcelona), calle de Gravina, número dos.

Artículo cuarto.—El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación del presente Decreto. Las exportaciones de los productos transformados deberán verificarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo quinto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de comprobación y será controlada por el Cuerpo Técnico de Aduanas con arreglo a las normas que se dicten por la Dirección General de Aduanas.

Artículo sexto.—Las mermas máximas autorizadas para esta operación serán del treinta y nueve por ciento. Por consiguiente, por cada cien kilos de materias primas que se importen habrán de exportarse sesenta y un kilos del producto sintético Vulkoolan, fabricado enteramente con las primeras materias importadas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

Artículo octavo.—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada precisamente a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, el régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo noveno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y de exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo diez.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo once.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que se autoriza a don Ignacio Alvarez Costas y a la firma «Conservas Añorbe» para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación contentiendo los productos de sus respectivas industrias.

Ilmos. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por don Ignacio Alvarez Costas y la firma «Conservas Añorbe», en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación contentiendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido favorables a las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación, de productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Ignacio Alvarez Costas.
Residencia: Canido-Viño (Pontevedra).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Canido-Viño (Pontevedra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante, sita en Canido-Viño (Pontevedra), y en las fábricas denominadas «La Artística, Limitada», de Coya-Viño (Pontevedra), y en «La Metalúrgica, S. A.», sita en Viño (Pontevedra).

Mercancía a exportar: Conservas de pescado y mariscos.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Barcelona e Irún.

Beneficiario: «Conservas Añorbe».

Residencia: Falces (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de Coballeta, s/n., en Falces (Navarra).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad peticionaria, sita en carretera de Coballeta, s/n., en Falces (Navarra).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Irún.

Aduanas exportadoras: Irún, Bilbao, Barcelona, Cádiz y Pasajes.

2.º En las condiciones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953. Quedando obligados los concesionarios a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60,010
1 Dólar canadiense	57,859	59,033
1 Franco francés nuevo	12,172	12,208
1 Libra esterlina	168,350	168,856
1 Franco suizo	13,845	13,886
100 Francos belgas	120,206	120,567
1 Marco alemán	14,958	15,003
100 Liras italianas	9,640	9,669
1 Florin holandés	16,616	16,665
1 Corona sueca	11,572	11,606
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,404	8,429
100 Marcos finlandeses	18,643	18,699
1 Chehín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,687	210,518